

Documento Nro. NOT-04174/22

Unidad	MESA
Expediente creador	2022-98-02-001122
Nro. Actuación creadora	8
Tipo	Nota

ASUNTO

Informe de Expediente N° 2022-98-02-001122 - 8

Montevideo, 30 de junio de 2022.

Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Sr. Mauro Álvarez

En respuesta a vuestro Oficio del día 13 de junio de 2022, referente a la consulta realizada por la Comisión de Descentralización y Desarrollo de ese Congreso, cumplimos en remitir en adjunto copia del expediente N° 2022-98-02-001122 conteniendo la información solicitada.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Firmado electrónicamente por Fernando Pereira el 30/06/2022 15:50:57 ZW3.

Firmado electrónicamente por Sofia Espillar el 01/07/2022 16:04:43 ZW3.

N° de expediente: 2022-98-02-001122

Fecha: 14.06.2022

Junta Departamental de Montevideo

ASUNTO

RAE 16/06/2022 - ER - CONGRESO NACIONAL DE EDILES - LA MESA PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES SOLICITA A LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, LES BRINDE ASESORAMIENTO CON EL OBJETIVO DE DAR RESPUESTA A LAS INQUIETUDES QUE INDICA PLANTEADAS ANTE ESA CORPORACIÓN POR LA COMISIÓN ASESORA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO.

Unidad	MESA
Tipo	EXPEDIENTE LEGISLATIVO
Solicitante	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 1	Oficina: ASUNTOS ENTRADOS - RAE Fecha Recibido: 14/06/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Pase a Sección Asuntos Entrados.

Firmado digitalmente por Eduardo Rebellato el 14/06/2022.

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 2	Oficina: SECCION ASUNTOS ENTRADOS Fecha Recibido: 14/06/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Asunto ingresado a conocimiento del Cuerpo en la Relación de Asuntos Entrados de la sesión ordinaria del día 16 de junio de 2022.

Elévase a Secretaría General.-

Firmado digitalmente por Eduardo Rebellato el 14/06/2022.

Anexos

Solicitud Asesoría Juridica Montevideo.pdf



Montevideo, 13 de junio de 2022

Sra. Presidente de la Junta Departamental de Montevideo

Edila: Sofía Espillar

PRESENTE

Por su intermedio, la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, solicita a la Asesoría Jurídica de la Junta Departamental que usted preside, nos brinde asesoramiento con el objetivo de dar respuesta a las siguientes inquietudes planteadas ante esta Corporación por la Comisión Asesora de Descentralización y desarrollo:

1. Potestades de las Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta; llamado a sala de Alcalde o Concejo Municipal)
2. Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo
3. Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (Ley 19.272 art 30 inc 3)
4. Posibilidad de transposición de rubros entre los literales a, b, c, d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión
5. Vacíos legales que como operadores del derecho entiendan oportuno aportar

Dada la importancia de abordar el tema en la próxima reunión de Comisiones Asesoras de CNE, solicitamos tenga a bien enviar informe previo al día 30 de junio del corriente año.

Sin otro particular, saluda a Ud, quedando a vuestras órdenes

Mauro Álvarez
Presidente

Miguel Velázquez
Secretario

Presidente: Mauro Álvarez **Secretario:** Miguel Velázquez **Tesorero:** Damián De Oliveira

LAVALLEJA
Cel. 091 555 609

MONTEVIDEO
Cel. 098 804 245

SORIANO
Cel. 091 959 838

Casa del Edil: Paraguay 1216 Montevideo - Correo: contacto@cnediles.gub.uy - Portal Web: www.cnediles.gub.uy

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 3	Oficina: SECRETARIA GENERAL Fecha Recibido: 14/06/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Pase a la Asesoría Letrada para informar respecto a la solicitud del CNE adjunta en actuación 2.

Firmado digitalmente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO el 20/06/2022.

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 4	Oficina: ASESORIA LETRADA Fecha Recibido: 20/06/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Vista la solicitud recibida pase a la Unidad Jurídica para su informe.

Previo pase al solicitante, vuelva.

Firmado digitalmente por AlbaFlorio el 20/06/2022.

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 5	Oficina: UNIDAD JURIDICA Fecha Recibido: 20/06/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Con lo informado, vuelva a la Asesora.

Firmado digitalmente por Mariana Alfonso el 28/06/2022.

Firmado digitalmente por Julio Bartaburu el 28/06/2022.

Anexos

Consulta CNE 13-06-2022.doc

Montevideo, 23 de junio de 2022

Informe ala Asesora

Vienen las presentes actuaciones a los efectos que esta Unidad Jurídica, informe respecto de las consultas formuladas por el Congreso Nacional de Ediles a esta Junta Departamental.

Consulta N.º1

Potestades delas Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta: llamado a sala de Alcalde o Concejo Municipal).

Para el desarrollo de esta respuesta se consultó y tomo como referencia el siguiente texto: “Análisis legislativo sobre la descentralización en materia departamental y municipal”

Inicialmente corresponde citar lo establecido por el artículo 18 de la ley 19.272, el que dispone lo siguiente: “*La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República*”.

La norma citada es extremadamente amplia e implica definir cuales son los controles que la Junta ejerce respecto del Intendente. Asimismo, se debe considerar que tanto la Constitución como le ley, asignan a la Junta determinados fines (entre ellos el de contralor) y en consecuencia debe concluirse que la Junta se encuentra dotada de los poderes jurídicos necesarios para cumplir los mismos.

Art. 273 numeral 4 ¿pueden los ediles que conformen un tercio de la Junta requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse

sobre cuestiones relativas a la Hacienda o Administración Municipal?

Se concluye que es competente para ejercer dicho control, en tanto no existen limitaciones en el precitado artículo 18.

¿Los ediles pueden requerir datos e informes al municipio (art. 284 de la Constitución)?

El pedido de informes no se encuentra limitado por la ley 19.272, en su mérito es aplicable a los municipios, norma que habilita expresamente es a herramienta.

Respecto de las interrogantes: ¿debe remitirse directamente al Concejo o debe pasar por el intendente? y ¿cuál es el plazo para responder?

En cuanto a la necesidad de que la remisión del pedido de informes se realice necesariamente por intermedio del intendente, considerando la posición institucional de la Junta, no corresponde diagramar un procedimiento de ese tipo.

No podría un reglamento disponer que los ediles o la Junta no se puedan comunicar en forma directa con el municipio.

En ese sentido, el Prof. Dr. Daniel Hugo Martins, expresa que quién controla a los municipios (conforme a la ley N.º 19272) es la Junta Departamental.

Respecto del plazo de respuesta a los pedidos de informe, existiendo una previsión constitucional, no es admisible una solución reglamentaria distinta.

En cuanto al contenido de la información a solicitar, se precisa que tanto sea con finalidad legislativa o en función de contralor, la materia debe corresponder con la Municipal y deberá detallarse cuando la consulta refiere a las atribuciones del Alcalde.

Llamado a Sala (artículo 285 de la Constitución)

Está claro que resulta aplicable por remisión directa del artículo 18 de la

ley 19.272.

En consecuencia, por un tercio de miembros de la Junta se podrá convocar a sala a los integrantes del municipio, para recibir datos o informes o como consecuencia de la no respuesta de los pedidos de informes.

Interrogantes: 1) ¿Concurre el Alcalde en representación del Municipio?

2) Puede el Alcalde hacerse representar o concurrir acompañado? ¿El representante debe ser otro miembro del Concejo? ¿Debe venir todo el Concejo?

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 numeral 3 de la ley 19.272, la representación del órgano le corresponde al Alcalde.

El artículo 18 del DD 33.209 de Montevideo, prevé que el Alcalde o Alcaldesa podrán ser convocados por un tercio de miembros de la Junta, a la vez consagra la facultad de estos de hacerse acompañar con los miembros del Gobierno Municipal y funcionarios que estime necesarios para el cumplimiento de la requisitoria.

En cuanto al alcalde y la posibilidad de hacerse representar, se concluye que no, pues la norma legal establece que la Junta tendrá sobre los municipios los mismos controles que ejerce sobre el intendente, pero esa remisión no es bidireccional, por lo que el Municipio no tiene las mismas posibilidades que el Intendente.

Conformación de comisiones de investigación.

Es un mecanismo de control que posee la Junta, el que se encuentra previsto en el artículo 286 de la Constitución, por lo tanto y de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 de la ley 19.272 resulta aplicable a los Municipios.

V) El artículo 13 numeral 20 de la ley 19.272, dispone el poder-deber del Concejo Municipal de denunciar los incumplimientos en que incurran las dependencias departamentales en los temas de competencia municipal.

Se entiende que la aplicación de esta norma supone: una resolución del Concejo que define comunicar a la Junta (y en su caso también al Intendente) determinada situación.

Una vez recibida esa comunicación la Junta a través de los mecanismos vistos podrá verificar la situación denunciada.

VI) Posibilidad de someter a los miembros del Concejo Municipal a Juicio Político.

La ley 19.272 en el inciso segundo, del precitado artículo 18 prevé la aplicación del instituto de juicio político a los mismos.

No obstante, debemos compartir la opinión del Dr. Fulvio Gutiérrez, quién expresa: *“la previsión del art.18 inc. 2º en cuanto a hacer extensivos a los integrantes de los Municipios el juicio político es abiertamente inconstitucional. El juicio político es un instituto de reserva constitucional, y por tanto, los órganos intervinientes, sus causales, sus sujetos pasivo, y su procedimiento, solo pueden ser previstos por la Constitución, pero jamás por una ley”*.

Consulta N.º2

Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo.

En el capítulo de Disposiciones Transitorias, el artículo 30 de la ley 19.272 dispone que cada Municipio presentará ante la Junta Departamental, un proyecto de reglamento, la Junta podrá o no aprobar los mismos, así como (previa consulta con los Municipios), aprobar un reglamento de carácter general para todos aquellos no aprobados en su jurisdicción.

El inciso final del artículo 30 prevé que en estos reglamentos se es

tablecerá el sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales.

En el caso de Montevideo, el Decreto Departamental 33.209 (de fecha 17 de diciembre de 2009), estableció, que el Concejo deberá reunirse por lo menos una vez a la semana.

En relación, al contralor sobre el Alcalde, el artículo 15, dispone las “Atribuciones de los miembros del Concejo Municipal” y el numeral IV establece “Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa”.

En las normas analizadas no se encuentra prevista ninguna sanción específica para el actuar omiso de un Alcalde o Alcaldesa, respecto a la convocatoria a sesiones.

Sin perjuicio de ello, armonizando las normas de la Ley, el resto de los miembros del Concejo podrá, actuando en mayoría, resolver poner en conocimiento de la Junta (o del Intendente) tal situación (artículo 13 numeral 20 de la ley 19.272) y la Junta Departamental podrá pedir informes o llamar a Sala al Alcalde.

Por último, y sin ingresar en mayor estudio, pero si advirtiendo que es un delito doctrinariamente discutido, se recuerda la previsión del artículo 164 del Código Penal (Omisión contumacial de los deberes del cargo), el que dice: *“El funcionario público que requerido al efecto por un particular o por un funcionario público, omitiere o rehusare sin causal justificada ejecutar un acto impuesto por los deberes de su cargo, será castigado con suspensión de tres a dieciochomeses”*.

Consulta N.º 3

Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (Ley 19.272 art. 30 inc 3).

Respecto a esta consulta, la ley encomienda a los Reglamentos establecer la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo, que podrá motivar, previa notificación, considerar la renuncia tácita del Concejal que supere ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria de su suplente.

En concreto, el Decreto Departamental N°33.209 de Montevideo, no tiene previsión al respecto (se señala que la norma es anterior a la ley 19.272).

Consulta N.º4

Posibilidad de transposición de rubros entre los literales a, b, c, dy la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión.

Se asume que la consulta refiere a la previsión del artículo 664 de la ley 19.924.

Al respecto se interpreta que la ley estableció destinos específicos para cada una de las partidas, por lo tanto, la transposición de los mismos no parece viable. Sin perjuicio de lo cual se entiende que el órgano competente para informar sobre dichos rubros es la Comisión Sectorial dependiente de la OPP.

Consulta N.º5

Vacíos legales que como operadores entiendan del derecho oportuno aportar.

A título de recomendación se sugiere:

Revisar la redacción del numeral 9 del artículo 7

Revisar en el articulado la referencia a Gobierno Departamental, y verificar si se pretende identificar a uno de los órganos que lo componen.

Revisar la redacción del artículo 10, en su inciso primero, refiere a “tres años antes” sin indicar que. Se ha interpretado, de la toma de posesión.

Armonizar las disposiciones relativas a la materia municipal y departamental frente a las atribuciones y cometidos de los municipios.

Revisar la redacción del numeral 6° del artículo 14, en cuanto otorga una facultad de seguridad a Alcalde (materia que no es competencia departamental).

Revisar el artículo 21, valorando la constitucionalidad del mismo.

Es cuanto se tiene que informar,

Dra. Mariana Alfonso Ferrer

	Expediente Nro. 2022-98-02-001122 Actuación 6	Oficina: ASESORIA LETRADA Fecha Recibido: 28/06/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Visto el informe elaborado por la Unidad Jurídica, que se comparte, se sugiere pase al solicitante.

Firmado digitalmente por AlbaFlorío el 29/06/2022.